



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de JUNIO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JORGE ELIECER CARVAJAL PEREZ C.C. No. 77.010.839
DEMANDADOS: JAIME MILLAN RANGEL C.C. No. 84.034.139
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01058-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado **JAIME MILLAN RANGEL C.C. No. 84.034.139**, se encuentra debidamente notificado. No obstante, el demandando, no se opuso a la demanda, ni presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones del demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 18 de septiembre del 2017
- 2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3° - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4° - Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5° - Condénese en costas a la parte demandada, tásense. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ**


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 045 HOY 29-06-2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, veintiocho (28) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: EDELMIS ARGUELLEES GAMEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-001241-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, el Seis (06) de febrero del año 2019, por lo que el proceso se encuentra inactivo dos años ya que no se han presentado actuaciones que interrumpan este termino, situación que se ajusta al numeral 2 del Art. 317 en su inciso (b) del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 4 DE JULIO DEL AÑO 2018, la cual consiste en: 1°.- decretar el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado EDELMIS AGUELLES GAMEZ IDENTIFICADO CON CC. No.266.996.706, en cuentas corrientes, de ahorro CDT.S y cualquier otro titulo negociable, legalmente embargables en las siguientes entidades bancarias de valledupar, BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTA,BANCO AGRARIO DE COLOMBIAS.A,BANCO POPULAR,BANCO COLMENA,BANCO DAVIVIENDA,BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, Y BANCO DE OCCIDENTE,BANCO CITIBANK DE COLOMBIA S.A, BANCO BCSC. Limitase la medida hasta la suma de DICISIETE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA CUATRO PESOS(\$17.713.474).

3° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1025 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

cspj

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 045

HOY 29-06-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ALIRIO JOSE CASSERES BARRIOS C.C 19.591.346 – ANA ESTHER RIVALDO CARMONA C.C 39.069.080

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00230-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, el 12 de JUNIO de 2017, por lo que el 09 de OCTUBRE de 2019 se requirió al demandante para que diligenciara la notificación a la parte demandada de dicha providencia por encontrarse inactivo, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2º.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 12 DE JUNIO DE 2017, las cual consiste en: 1º.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el señor ALIRIO JOSE CASSERES BARRIOS identificado con C.C 19.591.346 y la señora ANA ESTHER RIVALDO CARMONA identificada C.C 39.069.080, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de Banco de Occidente , BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV. VILLAS, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO HELM BANK, GNB SUDAMERIS, BANCO SANTANDER, HSBC Y CITIBANK OFÍCIESE.

3º- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4º.- Condense en costas a la parte demandante.

5º Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1026 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 045 HOY 29- 06- 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, veintiocho (28) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUZ CLARA PINTO
DEMANDADO: MAURICIO SANCHEZ.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00241-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, el veinticinco (25) junio del año 2018, por lo que el proceso se encuentra inactivo dos años ya que no se han presentado actuaciones que interrumpan este termino, situación que se ajusta al numeral 2 del Art. 317 en su inciso (b) del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, la cual consiste en: 1°.- decretar el embargo y retención del 50% de los bienes y enseres de la cuotas aparte del bien mueble de propiedad del ejecutado MAURICIO SANCHEZ identificado con CC. 1.033.782.693, ubicado en la 16ª N.11-A-11 BARRIO EL LOPERENA de la ciudad de valledupar limite la medida hasta por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (3.000.000). quinta parte que devengue el demandado ADALBERTO CALDERON TOVAR identificado con CC.

3° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1020 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

Csp

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 045
HOY 29-06-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, veintiocho (28) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UNIDAD INMOBILIARIA CITARINGA
DEMANDADO: RIGOBERTO OLIVELLA ARZUAGA.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00356-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, el Doce (12) de diciembre del año 2018, por lo que el proceso se encuentra inactivo dos años ya que no se han presentado actuaciones que interrumpan este termino, situación que se ajusta al numeral 2 del Art. 317 en su inciso (b) del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°- toda vez que no se decretaron medidas en el respectivo proceso no se levantarán medidas
- 3° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1022 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 045
HOY 29-06-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, veintiocho (28) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN

DEMANDADO: GUILLERMO VALENCIA VELASQUEZ, CARMEN ROSA VERA PALLARES Y ORLANY CESILIA PAVA VERA..

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00362-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, el Veintiuno (21) de marzo del año 2018, por lo que el proceso se encuentra inactivo dos años ya que no se han presentado actuaciones que interrumpan este termino, situación que se ajusta al numeral 2 del Art. 317 en su inciso (b) del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

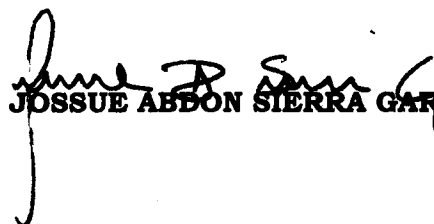
2°- toda vez que no se decretaron medidas en el respectivo proceso no se levantarán medidas

3° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1024 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 045
HOY 29-06-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Csp



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, veintiocho (28) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONTRACERREJON

DEMANDADO: JUAN FRANCISCO ORTEGA PEREZ.

RADICACIÓN: 20001-40-03-008-2017-00372-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, el veintiséis (26) de septiembre del año 2018, por lo que el proceso se encuentra inactivo dos años ya que no se han presentado actuaciones que interrumpan este termino, situación que se ajusta al numeral 2 del Art. 317 en su inciso (b) del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 27 DE ABRIL DEL AÑO 2016, la cual consiste en: 1°.- decretar el embargo y retención correspondiente al 35% parte que exceda el de los salarios devengados o por devengar que perciban los señores JUAN FRANCISCO ORTEGA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N.84.009.706, como empleado de CERREJON LLC, limitase la medida hasta la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOCIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$9.746.235).

3° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1021 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 045

HOY 29- 06- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Valledupar, veintiocho (28) de junio del año 2021

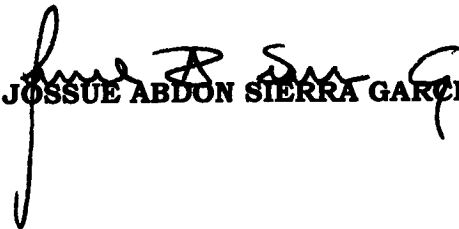
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GUERRERO MONSALVE
DEMANDADO: KATERINE LEONOR MARTINEZ VEGA..
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00373-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCION DE PODER.

Visto el contenido final del cuerpo de la demanda, obrante dentro el expediente, acéptese la sustitución de poder elevado por el doctor JORGE SEGUNDO MARTINEZ MAESTRE, al Doctor CESAR DE JESUS GARCIA POTES.

En consecuencia, reconózcasele personería jurídica para actuar en el presente proceso como tal, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSÚE ABDON SIERRA GARCES

csp

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 045
HOY 29- 06- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, veintiocho (28) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER ENRRIQUE MORON CARRILLO CC.77.154.294
DEMANDADO: EDWIN ELIECER FIGUEROA JOIRO. CC.77.196.176
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00412-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, el Seis (06) de diciembre del año 2017, por lo que el proceso se encuentra inactivo dos años ya que no se han presentado actuaciones que interrumpan este termino, situación que se ajusta al numeral 2 del Art. 317 en su incise (b) del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 4 DE JULIO DEL AÑO 2018, la cual consiste en: 1°.- decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el demandado EDWIN ELIECER FIGUEROA JOIRO identificado con CC 77.196.176, como empleado o funcionario de la DROMOND LTDACOLOMBIA oficiase al pagador de dicha entidad para que inscriba la medida, limitase la medida hasta la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000).

3° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1023 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 045
HOY 29-06-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



Valledupar, VEINTIOCHO (28) de JUNIO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. NIT. 900.873.126-1
DEMANDADOS: DEISY TORRES OSPINO C.C. No. 33.212.462
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00737-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la demandada **DEISY TORRES OSPINO C.C. No. 33.212.462**, se notificó a través de Curador Ad-Litem, el día 26-05-2021, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y éste contestó dentro del término. No obstante, la apoderada, no se opuso a la demanda, ni presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones del demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia:

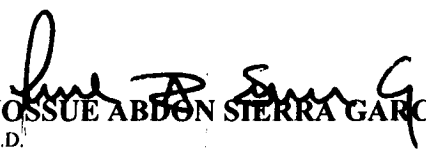
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 02 de agosto del 2017
- 2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3° - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4° - Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5° - Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 045
HOY 29-06-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: RICARDO RAFAEL CELEDON PALACIO

DEMANDADO: MARLY FERNANDEZ JOIRO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00951-00.

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO REPOSICIÓN

El día 06 de Mayo del presente año este despacho realiza el respectivo traslado del recurso de reposición interpuesto por el doctor RICARDO RAFAEL CELEDON PALACIO contra providencia de fecha 18 de Marzo de 2021 la cual resolvía la ilegalidad de lo actuado y dejaba sin efecto actuaciones procesales.

Por medio de memorial allegado al despacho por el demandante el día 11 de mayo, solicito la nulidad del traslado 006 del Seis (06) de mayo de 2021 por cuanto este establece dos de los tres días del traslado realizados no son hábiles, por ello se estaría vulnerando la norma procesal y violando el debido proceso.

CONSIDERACIONES

En razón a lo anterior este despacho indica que si bien el traslado se realiza el 06 de mayo de 2021 hubo un yerro cometido de manera involuntaria por cuanto en el término del traslado se establece desde el día 07 de abril hasta el 09 de abril de 2021, siendo el correcto desde el día 07 de mayo hasta el 11 de mayo por ello este despacho constata este yerro cometido de manera involuntaria, por tal motivo procede a corregirlo en busca de garantizar el debido proceso, declaro en providencia de fecha treinta y uno de mayo de 2021 la nulidad del traslado 006 de 2021 y ordeno a secretaria realizar nuevamente el traslado del recurso de reposición, lo cual ya fue realizado por medio del traslado 008 de 2021 de fecha 01 de Junio de 2021; habiendo este operador judicial corregido los hechos que dieron origen al recurso,

RESUELVE

1.- Confírmese la decisión tomada mediante providencia de fecha treinta y uno de mayo de 2021 por la cual se declara la nulidad del traslado 006 de 2021 y se ordena a secretaria realizar nuevamente el traslado del recurso de reposición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 045 HOY 29- 06- 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LESLIE ENRIQUE CIJIA GUERRA

DEMANDADO: AGNELYS PAOLA MARTINEZ VILLA

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA RETIRO DE DEMANDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01470-00

En atención al memorial presentando por la apoderada de la parte demandante mediante el cual se solicita El RETIRO DE LA DEMANDA, en virtud a lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., El Juzgado procede

RESUELVE

1° Decretar el retiro de la demanda, por consiguiente, entréguese el expediente con sus respectivos anexos a la parte demandante

El demandante debe solicitar al juzgado a través del correo electrónico j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co cita para hacer la entrega de la demanda y sus anexos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 045
HOY 29 - 06- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: LAUDITH CECILIA VAREGAS DE ARMAS

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00231-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 11 de mayo del 201 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 08 de abril del 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 11 DE MAYO DEL 201, LA CUAL CONSISTE EN:

1°- Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad del demandando **LAUDITH CECILIA VARGAS DE ARMAS** con C.C 49.738.506 distinguido con las siguientes características Clase: MOTOCARRO, Modelo: 2013, Placas: 015ACD, inscrito en la oficina de transito de la ciudad de Valledupar, para que inscriba el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expida con destino a este juzgado el certificado de inscripción en razón a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C.G.P

2°- Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad del demandando **LAUDITH CECILIA VARGAS DE ARMAS** con C.C 49.738.506 distinguido con las siguientes características Clase: MOTOCICLETA, Modelo: 2009, Placas: LWK50B, Marca: MAJAJ, inscrito en la oficina de transito de la ciudad de Valledupar, para que inscriba el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expida con destino a este juzgado el certificado de inscripción en razón a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C.G.P

3. Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **LAUDITH CECICLIA VARGAS DE ARMA** identificado con C.C No. 49.738.506 en los siguientes bancos: BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOMPATIR, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA Y BANCO DE OCCIDENTE, Límitese la medida hasta la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$45.386.142)** Oficiése a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. 200012051502, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación.

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguese al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y des anótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 045

HOY 29 -06 - 2021 , HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S

DEMANDADO: JHON FRANKLIN MENDOZA CASTILLO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00320-00.

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Requírase a la parte demandante para que en el término de CINCO (05) días aporte el certificado donde conste que la parte demanda recibió la notificación por aviso puesto que en el memorial allegado solo aportaron la constancia de envío, se le concede el término ya antes mencionado para que cumpla con esta carga procesal, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, por lo que,

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que aporte la constancia que certifique que el demandado recibió la respectiva notificación por aviso, para lo que se concede CINCO (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartirlas condenas aludidas en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 045 HOY 29-06-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITITULOS S.A.S

DEMANDADO: MIGUEL ALFONSO ORTIZ MAESTRE

LUZ MARINA MACEAS HERNÁNDEZ

GUSTAVO FIDEL SIERRA MACEAS

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00457-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 27 de junio del 2018 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 26 de abril del 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1º- Décretese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2º.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 27 DE JUNIO DEL 2018, LA CUAL CONSISTE EN:

1. Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado **MIGUEL ALFONSO ORTIZ MAESTRE** identificado con la C.C 1.065.657.069, como empleado de MERCADOS COLOMBIANOS JBM S.A.S Límitese la medida hasta por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$6.128.541)** Oficiese al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° **200012051502**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiese.

2. Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado **GUSTAVO FIDEL SIERRA MACEAS** identificado con la C.C 1.065.576564, como empleado de MERCADOS COLOMBIANOS JBM S.A.S Límitese la medida hasta por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$6.128.541)** Oficiese al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° **200012051502**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiese.

3º- Condénese en costas a la parte demandante.

4º. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

5° Archívese el presente proceso y des anótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 045

HOY 29 -06 - 2021 , HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de JUNIO Del Año (2021)

Rad. 20001-41-89-002-2018-01454-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FUNDACION AGUALUNA. NIT 900.345.569-4

DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01454-00.

ASUNTO: SE CORRIGE AUTO QUE FIJO FECHA PARA AUDIENCIA.

Este despacho judicial mediante Providencia de fecha Veinte (20) de Mayo de 2021 que fija fecha para audiencia, en ella se cometió yerro de forma involuntaria por cuanto se indicó que el día que se llevaría a cabo la misma que sería el 28 de Junio de 2021 pero no se establece la hora en que se realizaría por ello en busca de garantizar el debido proceso y evitar posibles nulidades, este despacho corrige el error involuntario y reprograma la respectiva audiencia para el día 21 de julio de 2021 a las 09:00 A.m.

Bajo el entendido que todo acto del hombre puede observar falencias propias de cualquier persona, es así como las Providencias Judiciales por provenir de la actividad de este, puede tener falencias derivadas de las actuaciones diarias llevadas a cabo en el ejercicio normal de sus funciones.

De conformidad con la expuesto anteriormente expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

RESUELVE:

1.- Corrijase la providencia de fecha Veinte (20) de Mayo de 2021 la cual indicó la fecha para la realización de la audiencia pero no estableció la hora de la misma, este despacho garantizando el debido proceso y para evitar posibles nulidades fija nueva fecha para audiencia la cual se celebrara el día 21 de Julio de 2021 a las 09:00 A.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 045
HOY 29-06-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPROFESORES NIT 890.201.208-8

DEMANDADO: EVELIS LEONOR DIAZ MILAN C.C 49.769.162

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00391-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

El (LA) Demandante COOPROFESORES, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), EVELIS LEONOR DIAZ MILAN a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$23.274.824)=**, por concepto del capital contenido en pagare anexa con la demanda, más **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (1.447.118)** por concepto de interés remuneratorios desde el día 10 de mayo de 2019 hasta el 02 de septiembre de 2019, los intereses moratorios causados desde el día 10 mayo de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

El Juzgado mediante providencia de fecha 17 de septiembre de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandados (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado EVELIS LEONOR DIAZ MILAN se notificó por aviso, el día Trece (13) de Octubre 2020, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, este contestó de manera extemporánea.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º.-Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2º.-Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3º.-Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate, si fuere el caso.
- 4º.- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 045 HOY 29-06-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GLOBAL OIL LUBRICANTES S.A.S
DEMANDADO: JUAN GABRIEL ROSADO GOMEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00456-00
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE RENUNCIA DE PODER

Este Despacho ha observado solicitud por parte del abogado de la parte demandante a través de memorial solicitando renuncia de poder, sobre dicha solicitud el Despacho procede; conceder la renuncia de poder solicitada por el Dr **CARLOS ANDRES FIGUEROA BLANCO** identificado con C.C 15.170.967 y T.P 194.518 en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCIA
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 045

HOY 29-06 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de JUNIO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOALMARENSA NIT. 804.014.201-1
DEMANDADOS: YESENIA ESTHER FLOREZ MARTINEZ C.C. No. 42.493.802
MARGARITA ROSA CONTRERAS FLOREZ C.C. No. 1.064.795.463
ROSA MARIA FLOREZ MARTINEZ C.C. No. 49.746.725
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00567-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que las demandadas **YESENIA ESTHER FLOREZ MARTINEZ C.C. No. 42.493.802, MARGARITA ROSA CONTRERAS FLOREZ C.C. No. 1.064.795.463**, se encuentra debidamente notificadas, igualmente la señora **ROSA MARIA FLOREZ MARTINEZ C.C. No. 49.746.725**, se notificó a través de Curador Ad-Litem, el día 26-05-2021, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y éste contestó dentro del término. No obstante, los demandando ni los apoderados, se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones del demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 25 de noviembre del 2019
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 045
HOY 29-06-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpevmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de junio del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEX ENRIQUE GOMEZ GARZON
DEMANDADO: ORWIN ENRIQUE RINCON FONSECA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00677-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO

Teniendo en cuenta que obra solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, el Despacho negará tal pedimento debido a que el proceso terminó por desistimiento tácito de la demanda mediante auto de fecha 11 de marzo de 2021, notificado en estado N° 17 del 12-03-2021, igualmente se niega la entrega de los títulos judiciales

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 045 29-06-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JESUS ALBERTO PALMERA REBUELTA
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA EMPLAZAMIENTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00077-00

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual se solicitado emplazamiento de la parte demandada, dicha solicitud será negada, toda vez que en el memorial enviando el 23 de febrero del 2021 al parecer no fue enviado correctamente o se encuentra incompleto, ya que solo se encuentra la imagen del correo con el asunto “APORTO 291 CGP NEGATIVO Y SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO E INCORPORACIÓN DEL DEMANDADO EN EL RNPG” pero no se encuentran los anexos que señalan en dicho asunto, por lo tanto no se puede acreditar que sea cierto que la respuesta fue negativa de la notificación de la que habla el Art 291 del C.G.P. Por estos motivos el Juzgado procede a negar dicha solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 045

HOY 29 - 06- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VEINTICUATRO (28) DE JUNIO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.

DEMANDADO: ALEXANDER JOSE FONTALVO HERRERA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00250-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 21 de julio de 2020 y a la fecha no se ha notificado a los demandados de tal providencia dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 08 de abril de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, y a la fecha no se ha cumplido con la carga procesal señalada por parte del sujeto activo, el juzgado envió las medidas cautelares a las entidades donde se deben inscribir las mismas el 11-11-2020 para dar cumplimiento a los ordenado en el decreto 806/2020, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 21 DE JULIO DEL 2020, LA CUAL CONSISTE EN: 1°.** - - Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **ALEXANDER JOSE FONTALVO HERRERA** identificado con la C.C 77.191.556 en los siguientes bancos: BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCOMPARTIR, SUDAMERIS. Límitese la medida hasta por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CINCO PESOS (\$19.730.005)** Oficiése a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, Oficiése. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 045

HOY 29 -06 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICUATRO (28) DE JUNIO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.

DEMANDADO: YENIS PAOLA RUGELES DIAZ – ANIBAL ARETEAGA DIAZ

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00252-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 21 de julio de 2020 y a la fecha no se ha notificado a los demandados de tal providencia dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 08 de abril de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, y a la fecha no se ha cumplido con la carga procesal señalada por parte del sujeto activo, el juzgado envió las medidas cautelares a las entidades donde se deben inscribir las mismas el 11-11-2020 para dar cumplimiento a los ordenado en el decreto 806/2020, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 21 DE JULIO DEL 2020, LA CUAL CONSISTE EN: 1°.-

Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **YENIS PAOLA RUGELES DIAZ** identificado con la C.C 1.065.586.862 y **ANIBAL ARETEAGA DIAZ** identificado con la C.C 91.293.032 en los siguientes bancos: BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCOMPARTIR, SUDAMERIS, HSBC.. Límitese la medida hasta por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$18.605.584)** Oficiése a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. 200012051502, Oficiése. Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 045

HOY 29 -06 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICUATRO (28) DE JUNIO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EFRAIN JOSE OSCARSITA MEZA
DEMANDADO: DANIEL FERNANDO GARZON PINEDA
RADICACIÓN :20001-41-89-002-2020-00281-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 23 de julio de 2020 y a la fecha no se ha notificado a los demandados de tal providencia dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 08 de abril de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, y a la fecha no se ha cumplido con la carga procesal señalada por parte del sujeto activo, el juzgado envió las medidas cautelares a las entidades donde se deben inscribir las mismas el 11-11-2020 para dar cumplimiento a lo ordenado en el decreto 806/2020, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 23 DE JULIO DEL 2020, LA CUAL CONSISTE EN: 1°.** - - Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado **DANIEL FERNANDO GARZON PINEDA** identificado con la C.C 79.379.119, en su calidad de empleado de LUIS ESTRADA Y CIA SUCESORES S.A.S. Límitese la medida hasta por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000)** Oficiése al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° **200012051502**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiése. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

2 decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **DANIEL FERNANDO GARZON PINEDA** identificado con la C.C 79.379.119 en los siguientes bancos: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS. Límitese la medida hasta por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000)** Oficiése a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, oficiése. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguese al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 045 HOY 29 -06 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICUATRO (28) DE JUNIO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALIRIO CONTRERAS
DEMANDADO: CAROLYN JHANETH DIAZ CABAS
RADICACIÓN :20001-41-89-002-2020-00327-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 13 de agosto de 2020 y a la fecha no se ha notificado a los demandados de tal providencia dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 08 de abril de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, y a la fecha no se ha cumplido con la carga procesal señalada por parte del sujeto activo, el juzgado envió las medidas cautelares a las entidades donde se deben inscribir las mismas el 10-11-2020 para dar cumplimiento a los ordenados en el decreto 806/2020, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 13 DE AGOSTO DEL 2020, LA CUAL CONSISTE EN: 1°.** - - Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado **CAROLYN JHANETH DIAZ CABAS** identificado con la C.C 1.065.583.330, en su calidad de miembro de LA RAMA JUDICIAL. Límitese la medida hasta por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)** Oficiése al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° **200012051502**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiése. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 045

HOY 29 -06 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICUATRO (28) DE JUNIO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: GINA DE JESUS BLANCO RODRIGUEZ
RADICACIÓN :20001-41-89-002-2020-00335-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 24 de agosto de 2020 y a la fecha no se ha notificado a los demandados de tal providencia dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 08 de abril de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, y a la fecha no se ha cumplido con la carga procesal señalada por parte del sujeto activo, el juzgado envió las medidas cautelares a las entidades donde se deben inscribir las mismas el 11-11-2020 para dar cumplimiento a los ordenado en el decreto 806/2020, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 24 DE AGOSTO DEL 2020, LA CUAL CONSISTE EN: 1°.-** Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **GINA DE JESUS BLANCO RODRIGUEZ** identificado con la C.C 1.065.599.047 en los siguientes bancos: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA, BANCO WSA., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese la medida hasta por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$7.844.716)** Oficiése a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, oficiése. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 045

HOY 29 -06 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S NIT 890.206.611-5
DEMANDADO: JOSE RICARDO BARRIOS GONZALEZ C.C 1.065.615.390
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00390-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que ahora la demanda solicitud de la parte actora manifestando que desconoce la dirección donde pueda notificar al demandado JOSE RICARDO BARRIOS GONZALEZ identificado con C.C 1.065.615.390, para diligencia de notificación personal este despacho.

RESUELVE:

1.- De conformidad con el artículo 108 del C.G.P. inciso 3 emplácese JOSE RICARDO BARRIOS GONZALEZ identificado C.C 1.065.615.390 para notificarle el auto que libra mandamiento de pago del veintiocho (28) de Septiembre de 2020. Desde la aplicación a la norma del artículo 10 del decreto 806 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 045 HOY 29-06-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICUATRO (28) DE JUNIO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILFRIDO MANJARREZ QUINTERO
DEMANDADO: ALEXEY RODRIGUEZ DOMINGUEZ
RADICACIÓN :20001-41-89-002-2020-00393-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 28 septiembre 2020 y a la fecha no se ha notificado a los demandados de tal providencia dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 08 de abril de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, y a la fecha no se ha cumplido con la carga procesal señalada por parte del sujeto activo, el juzgado envió las medidas cautelares a las entidades donde se deben inscribir las mismas el 11-11-2020 para dar cumplimiento a los ordenados en el decreto 806/2020, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, LA CUAL CONSISTE EN: 1°.** - - Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado **ALEXEY RODRIGUEZ DOMINGUEZ** identificado con la C.C 94.229.642, en su calidad de retirado de LA CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR". Límitese la medida hasta por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$9.000.000)** Oficiése al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° **200012051502**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiése. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

2 Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **ALEXEY RODRIGUEZ DOMINGUEZ** identificado con la C.C 94.229.642 en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COOMEVA S.A., BANCO CAJA SOCIAL. Límitese la medida hasta por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$9.000.000)** Oficiése a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, oficiése. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

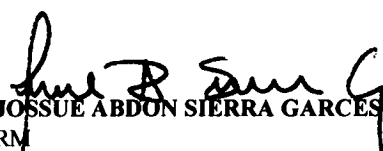
4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 045
HOY 29 -06 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, veintiocho (28) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: HIGOR CALIXTO GUTIERREZ VELASQUEZ

DEMANDADO: GEOVANNY ANTELIS MIRANDA Y JOSE MIGUEL REMOLINA MANZANO

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00411-00.

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora manifestando que le envió la comunicación a los demandados GEOVANNY ANTELIS MIRANDA Y JOSE MIGUEL REMOLINA MANZANO , para diligencia de notificación personal a través de correo electrónico según lo ordena el decreto 806 de 2020 en el artículo 8 pero no aporta acuse de recibido y en la solicitud de emplazamiento no hace alusión bajo juramento estimatorio a que desconoce otro medio para notificar a los demandados por lo que este despacho ordena,.

RESUELVE

PRIMERO: negar la solicitud de emplazamiento teniendo en cuenta los antecedentes mencionados anteriormente, por lo que se pide al apoderado tener mas claridad para ordenar el respectivo emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº045

HOY 29-06-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

csp



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: VERGARA INMOBILIARIOS S.A.S NIT 900.812.282-1

DEMANDADO: HUGO ALBERTO SANCHEZ C.C 77.096.278 – MELISA ANDREA ACOSTA SOTO C.C 1.065.574.346 – ROSA AMADIS SOTO MARTINEZ C.C 49.733.973 – GLAS M&A DE COLOMBIA S.A.S NIT 900.736.555-1

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00427-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que ahora la demanda solicitud de la parte actora manifestando que desconoce la dirección donde pueda notificar a los demandados HUGO ALBERTO SANCHEZ identificado C.C 77.096.278 – MELISA ANDREA ACOSTA SOTO identificado C.C 1.065.574.346 – ROSA AMADIS SOTO MARTINEZ identificado C.C 49.733.973, para diligencia de notificación personal este despacho.

RESUELVE:

1.- De conformidad con el artículo 108 del c.g.p. inciso 3 emplácese a HUGO ALBERTO SANCHEZ identificado C.C 77.096.278 – MELISA ANDREA ACOSTA SOTO identificado C.C 1.065.574.346 – ROSA AMADIS SOTO MARTINEZ identificado C.C 49.733.973, para notificarle el auto que libra mandamiento de pago del tres (03) de Diciembre de 2020. Desde la aplicación a la norma del artículo 10 del decreto 806 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 045 HOY 29-06-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICUATRO (28) DE JUNIO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: VICTOR JULIO BETHAM NAVARRO
RADICACIÓN :20001-41-89-002-2020-00431-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 05 noviembre 2020 y a la fecha no se ha notificado a los demandados de tal providencia dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 08 de abril de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, y a la fecha no se ha cumplido con la carga procesal señalada por parte del sujeto activo, el juzgado envió las medidas cautelares a las entidades donde se deben inscribir las mismas el 19-11-2020 para dar cumplimiento a los ordenados en el decreto 806/2020, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020, LA CUAL CONSISTE EN: 1°.-** Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado **VICTOR JULIO BETHAM NAVARRO** identificado con la C.C 1.064.116.027, en su calidad de empleado DEL BANCO MUNDO MUJER. Límitese la medida hasta por la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS VENTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$19.521.753)** Oficiése al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° **200012051502**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiése. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

2 Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **VICTOR JULIO BETHAM NAVARRO** identificado con la C.C 1.064.116.027 en los siguientes bancos: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB, BANCO ITAU, COMULTRASAN, FINANDINA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO COOPCENTRAL. Límitese la medida hasta por la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS VENTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$19.521.753)** Oficiése a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, oficiése. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 045
HOY 29 -06 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICUATRO (28) DE JUNIO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: SANDRA MILENA HERRERA SERNA

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00432-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 05 noviembre 2020 y a la fecha no se ha notificado a los demandados de tal providencia dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 08 de abril de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, y a la fecha no se ha cumplido con la carga procesal señalada por parte del sujeto activo, el juzgado envió las medidas cautelares a las entidades donde se deben inscribir las mismas el 19-11-2020 para dar cumplimiento a los ordenado en el decreto 806/2020, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°. - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020, LA CUAL CONSISTE EN: 1°. -** Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado **SANDRA MILENA HERRERA SERNA** identificado con la C.C 39.101.886, en su calidad de empleada de LA FUNDACION DE LA MUJER - BOSCONIA. Límitese la medida hasta por la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$11.415.898)** Oficiese al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° **200012051502**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiese. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **SANDRA MILENA HERRERA SERNA** identificado con la C.C 39.101.886 en los siguientes bancos: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB, BANCO ITAU, COMULTRASAN, FINANDINA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO COOPCENTRAL. Límitese la medida hasta por la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$11.415.898)** Oficiese a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, oficiese. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la **matrícula inmobiliaria N° 226-57063** de la oficina de registro de instrumentos públicos de PLATO – MAGDALENA, de propiedad de la demandada **SANDRA MILENA HERRERA SERNA** identificado con la CC. 39.101.886. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

- Decrétese el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **VENTAS DE AGUA VALERY**, identificado con **MATRICULA MERCANTIL N° 225488**, inscrito en la cámara de comercio de la ciudad SANTA MARTHA de propiedad de la demandada **SANDRA MILENA HERRERA** identificada con la CC. 39.101.886. ofíciase. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

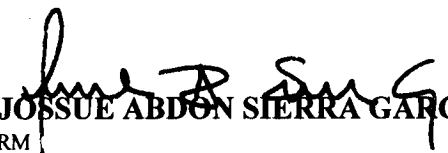
4°. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 045

HOY 29 -06 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICUATRO (28) DE JUNIO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALIRIO CONTRERAS MEJIA

DEMANDADO: AMARILIS BEATRIZ CORRO MOLINA

RADICACIÓN :20001-41-89-002-2020-00440-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 12 noviembre 2020 y a la fecha no se ha notificado a los demandados de tal providencia dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 08 de abril de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, y a la fecha no se ha cumplido con la carga procesal señalada por parte del sujeto activo, el juzgado envió las medidas cautelares a las entidades donde se deben inscribir las mismas el 19-11-2020 para dar cumplimiento a los ordenado en el decreto 806/2020, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2020, LA CUAL CONSISTE EN: 1°.-** Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **AMARILIS BEATRIZ CORRO MOLINA** identificado con la C.C 32.776.892 en los siguientes bancos: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL. Límitese la medida hasta por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.250.000)** Oficiase a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, oficiase. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 045

HOY 29 -06 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICUATRO (28) DE JUNIO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.

DEMANDADO: JHON JADER ARZUSA AMAYA Y RAFAEL RAMON ARZUSA DE LEON

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00467-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 19 de noviembre 2020 y a la fecha no se ha notificado a los demandados de tal providencia dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 08 de abril de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, y a la fecha no se ha cumplido con la carga procesal señalada por parte del sujeto activo, el juzgado envió las medidas cautelares a las entidades donde se deben inscribir las mismas el 27-11-2020 para dar cumplimiento a lo ordenado en el decreto 806/2020, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2020, LA CUAL CONSISTE EN: 1°.-** Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado **JHON JADER ARZUSA AMAYA** identificado con la C.C 1.019.046.723, en su calidad de empleado de LA EMPRESA TRANSPORTE LA VELOZ – MOISES PINILLA E HIJAS S.C.S., Límitese la medida hasta por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.506.366)** Oficiése al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° **200012051502**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiése. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 045

HOY 29 -06 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICUATRO (28) DE JUNIO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.

DEMANDADO: JUAN FELIPE GRANADOS MOJICA, DENNYS ESTHER MOJICA MEJIA.

RADICACIÓN :20001-41-89-002-2020-00468-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 13 de noviembre 2020 y a la fecha no se ha notificado a los demandados de tal providencia dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 08 de abril de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, y a la fecha no se ha cumplido con la carga procesal señalada por parte del sujeto activo, el juzgado envió las medidas cautelares a las entidades donde se deben inscribir las mismas el 19-11-2020 para dar cumplimiento a lo ordenado en el decreto 806/2020, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020, LA CUAL CONSISTE EN: 1°.** -- Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado **JUAN FELIPE GRANADOS MOJICA** identificado con la C.C 1.065.615.519, en su calidad de empleado de LA EMPRESA MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S. Límitese la medida hasta por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VENTIUN MIL VENTICUATRO PESOS (\$2.821.024)** Oficiése al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° **200012051502**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiése. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 045

HOY 29 -06 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICUATRO (28) DE JUNIO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.

DEMANDADO: AMAURY ANTONIO RINCONES AÑES, JAIME LUIS OSPINO PEREZ.

RADICACIÓN :20001-41-89-002-2020-00480-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 07 diciembre 2020 y a la fecha no se ha notificado a los demandados de tal providencia dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 08 de abril de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, y a la fecha no se ha cumplido con la carga procesal señalada por parte del sujeto activo, el juzgado envió las medidas cautelares a las entidades donde se deben inscribir las mismas el 18-12-2020 para dar cumplimiento a los ordenado en el decreto 806/2020, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 07 DE DICIEMBRE DEL 2020, LA CUAL CONSISTE EN: 1°.** - - Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado **AMAURY ANTONIO RINCONES AÑES** identificado con la C.C 17.952.426, en su calidad de empleado de CI PRODECO. Límitese la medida hasta por la suma de **ONCE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$11.357.730)** Oficiése al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° **200012051502**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiése. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

2 Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado **JAIME LUIS OSPINO PEREZ** identificado con la C.C 77.000.245, en su calidad de empleado de CI PRODECO. Límitese la medida hasta por la suma de **ONCE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$11.357.730)** Oficiése al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° **200012051502**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiése. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 045

HOY 29 -06 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICUATRO (28) DE JUNIO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.

DEMANDADO: WILLIAM RAFAEL BRITO MOVIL – JOHAN ALBERTO TOSCANO AMARIS.

RADICACIÓN :20001-41-89-002-2020-00481-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 07 diciembre 2020 y a la fecha no se ha notificado a los demandados de tal providencia dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 08 de abril de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, y a la fecha no se ha cumplido con la carga procesal señalada por parte del sujeto activo, el juzgado envió las medidas cautelares a las entidades donde se deben inscribir las mismas el 18-12-2020 para dar cumplimiento a los ordenado en el decreto 806/2020, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 07 DE DICIEMBRE DEL 2020, LA CUAL CONSISTE EN: 1°.-** Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado **JOHAN ALBERTO TOSCANO AMARIS** identificado con la C.C 1.065.591.958, en su calidad de empleado de SERCOCEG LTDA. Límitese la medida hasta por la suma de **TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VENTIOCHO PESOS (\$3.077.928)** Oficiese al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° **200012051502**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiese. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 045

HOY 29 -06 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICUATRO (28) DE JUNIO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GUSTAVO REYES CARDENAS
DEMANDADO: LILIANA PATRICIA ACUÑA CASTRO
RADICACIÓN :20001-41-89-002-2020-00488-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 19 diciembre 2020 y a la fecha no se ha notificado a los demandados de tal providencia dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 08 de abril de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, y a la fecha no se ha cumplido con la carga procesal señalada por parte del sujeto activo, el juzgado envió las medidas cautelares a las entidades donde se deben inscribir las mismas el 27-11-2020 para dar cumplimiento a los ordenado en el decreto 806/2020, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2020, LA CUAL CONSISTE EN: 1°. - - Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado **LILIANA PATRICIA ACUÑA CASTRO** identificado con la C.C 1.068.387.497, en su calidad de empleado DEL BANCO MUNDO MUJER. Límitese la medida hasta por la suma de **TRES MILLONES DOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$3.270.000)** Oficiése al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° **200012051502**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiése. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

2 Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **LILIANA PATRICIA ACUÑA CASTRO** identificado con la C.C 1.068.387.497 en los siguientes bancos: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL. Límitese la medida hasta por la suma de **TRES MILLONES DOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$3.270.000)** Oficiése a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, oficiése. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 045
HOY 29 -06 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A NIT 860.007.738
DEMANDADO: ELEINIE ISABLE NAVARRO CASTILLO C.C 22.448.196
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00497-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APORTE DEL TITULO VALOR.

Teniendo en cuenta que mediante memorial, la parte demandante notifico debidamente al demandado, El juzgado para poder seguir adelante con la ejecución necesita el titulo valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo título valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº045 HOY 29- 06 – 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDI SERVICIOS S.A
DEMANDADO: JUDITH LEONOR CUBILLOS SOTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00591-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APORTE DEL TÍTULO VALOR.

Teniendo en cuenta que mediante memorial, la parte demandante notifico debidamente al demandado, El juzgado para poder seguir adelante con la ejecución necesita el título valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo título valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº045

HOY 29-06-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S.C
DEMANDADO: CARLOS JULIO BARCENAS ARIAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00631-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APOORTE DEL
TITULO VALOR.

Teniendo en cuenta que mediante memorial, la parte demandante notifico debidamente al demandado, El juzgado para para poder seguir adelante con la ejecución necesita el titulo valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo titulo valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma fisica al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº045

HOY 29- 06 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSEFINA DEL ROSARIO MUZA RAMOS
DEMANDADO: ERNESTO CORONEL RIOS
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00002-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APORTE DEL TITULO VALOR.

Teniendo en cuenta que mediante memorial, la parte demandante notifico debidamente al demandado, El juzgado para poder seguir adelante con la ejecución necesita el titulo valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo titulo valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma fisica al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº045

HOY 29-06-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JUAN DAVID VEGA PEREZ

DEMANDADO: CARLOS MARIO VEGA PEREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00136-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APORTE DEL TITULO VALOR.

Teniendo en cuenta que mediante memorial, la parte demandante notifico debidamente al demandado, El juzgado para poder seguir adelante con la ejecución necesita el titulo valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo título valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma fisica al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº045 HOY 29-06-2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE COOMUNIDAD
DEMANDADO MARIA CECILIA GOMEZ Y ELVIRA HELENA BARRANCO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2021-00153-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite que las providencias se corrijan en cualquier tiempo, a solicitud de parte o de oficio, el Despacho corregirá la providencia que libró mandamiento de pago de fecha 23 de marzo de 2021, toda vez que existe error en el inciso tercero del ordinal 1°.- en cuanto a la fecha de los intereses moratorios y en ordinal 4° reconociendo personería jurídica a un profesional del derecho que no es el apoderado judicial de la parte demandante, por lo que corregirán los yerros cometidos.

RESUELVE

1°.- **EL INCISO TERCERO DEL ORDINAL 1° DEL AUTO DEL 23 DE MARZO DE 2021, quedara así:** Más los intereses moratorios desde el 29 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2°.- **EL ORDINAL 4° DEL AUTO DEL 23 DE MARZO DE 2021, quedara así:** Reconózcase personería jurídica al Dr. EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA, identificado con la CC. # 1.065.599.550 y T.P. # 227.032 expedida por el C.S.J., como apoderado de la parte demandante para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez 
#

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 045

HOY 29 -06 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE COOMUNIDAD
DEMANDADO MARIA CECILIA GOMEZ Y ELVIRA HELENA BARRANCO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2021-00153-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA PUBLICAR PROVIDENCIA QUE CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que en el estado 042 se notificó el auto que corrigió providencia que libró mandamiento de pago, de fecha 23 de marzo de 2021, que involuntariamente no se publicó en el respectivo estado, para dar cumplimiento al principio de publicidad se ordena su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez  **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 045

HOY 29 -06 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS MIRANDA POLO
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO SINISTERRA CHAVARRIA
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00218-00

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que envió la citación para diligencia de notificación personal a la dirección que relacionó en la demanda, la cual fue devuelta porque manifiesta que "el destinatario no reside no labora en la dirección suministrada", certificado por ALFAMENSAJES S.A.S, MENSAJERÍA EXPRESA CERTIFICADA, razón por la cual se accede a la solicitud, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art 291 y Art 293 del C.G.P. por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., emplácese al señor **VICTOR ALFONSO SINISTERRA CHAVARRIA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 72.342.624, para notificarle el auto que libro mandamiento de pago de fecha 12 de abril de 2021 (se le dará cumplimiento a lo normado en el Art 10 del Dcto 806 de 2020)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
J.A

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 045
HOY 29 - 06- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria